

Boletín al Día Tributario

Jurisprudencia de observancia obligatoria sobre la correcta aplicación del procedimiento de redondeo en el cálculo de intereses

Con fecha 22 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la jurisprudencia de observancia obligatoria contenido en la RTF Nro. 08221-9-2022 que establece un único criterio sobre el procedimiento de redondeo de las tasas de interés diarias y acumuladas para determinar el interés moratorio de deudas tributarias.

En este caso, la materia controvertida consistió en determinar cómo deben expresarse numéricamente las tasas de interés diaria y acumulada para aplicar el procedimiento de redondeo. Este procedimiento se encuentra previsto en el inciso d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 025-2000/SUNAT, que establece que tales tasas deberán redondearse a 5 y 3 decimales, respectivamente.

Así, según la SUNAT, dichas cifras debían ser expresadas en forma de porcentaje, mientras que la posición del contribuyente, en coeficientes. Lo expuesto se puede ilustrar con el siguiente ejemplo:

Conceptos	Fórmula	Posición 1 SUNAT	Posición 2 Contribuyente
Expresión numérica		Porcentaje	Coeficiente
Tributo omitido	Α	1,000,000	
Días transcurridos	В	148	
TIM aplicable	С	1%	
Tasa diaria	D = C/30	0.03333333333%	0.0003333333333
(sin redondeo)			
Tasa diaria		0.033333%	0.00033
(redondeo 5			
decimales)			
Tasa acumulada	E = D*B	4.93284%	0.04884
(sin redondeo)		119920170	0.0 100 1
Tasa acumulada		4.933%	0.049
(redondeo 3			
decimales)			
Interés moratorio	F = A* E	49,330	49,000
Deuda actualizada	G= A+F	1,049,330	1,049,000
Diferencia		330 (a favor de la SUNAT)	



Cabe destacar que esta controversia fue sometida a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal puesto que existían pronunciamientos a favor de ambas posiciones. Así, a favor de la posición 1 (porcentaje) se encontraban los pronunciamientos contenidos en las Resoluciones Nros. 07092-4-2019 (06.08.2019), 06243-4-2020 (29.10.2020), 06237-1-2020 (29.10.2020), 01457-9-2021 (16.02.2021), etc. Por su parte, la posición 2 (coeficiente) se sustenta en los pronunciamientos de las Resoluciones Nros. 02714-1-2021 (19.03.2021), 08194-3-2021 (17.09.2021), 0760-4-2022 (27.01.2022).

Al respecto, la Sala de Plena del Tribunal Fiscal adoptó la posición 1, concluyendo que, en el procedimiento de redondeo a propósito del cálculo de intereses moratorios, las tasas de interés diarias y acumuladas deben expresarse en forma de porcentajes, debido a que estas derivan de la TIM (Tasa de interés moratorio), por lo que adoptó el siguiente criterio de observancia obligatoria:

"A efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM diaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 025-2000/ SUNAT, se considerará cinco (5) decimales de la TIM diaria expresada en porcentaje. De la misma manera, a efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM acumulada, conforme con lo previsto en el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 025-2000/SUNAT, se considerará tres (3) decimales de la TIM acumulada expresada en porcentaje"

Para un mayor detalle, pueden acceder a la jurisprudencia de observancia obligatoria mediante el siguiente enlace:

https://busquedas.elperuano.pe/download/full/3RAFAwzZKnoAPM66bLggyZ







Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:

José Gálvez Silvia Muñoz Karina Arbulú Martin Mantilla Francis Gutiérrez Eduardo Guerra Karem Carrillo Alejandra Frisancho Elena Chevarría Edson Gómez Valentina Rosas Luciana Reyes